14

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.—

que le pareciere con todas las fuerças y firmezas necesarias
que para su validaçion convengan que siendo fechas
y otorgadas por el suso dicho esta ciudad las loa a prueva y
ratifica y se obliga de estar y pasar por ellas como si a su
otorgamiento presente fuese y para que abremos por
firme este poder y lo que en su virtud se hiziere y
otorgare obligamos ~~[illegible]~~ los propios y rentas
de la dicha ciudad avidos y por aver y para la
execuçion dello damos todo nuestro poder cumpli
dor a todas y quales quier justicias y jueces
de su magestad de quales quier partes y lugares que sean
para que a ello nos apremien como si esta
carta fuese sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada de
que no aya apelacion renunciamos
las leyes de nuestro favor y la que prohi
ve la general renunciacion dellas en
cuyo testimonio lo otorgamos asi por ante
los escrivanos mayores de nuestro ayuntamiento
y testigos de suso escriptos
en la muy noble y muy leal ciudad de nuestra Sala
de las casas de la corte della en onze dias de
el mes de febrero año del nacimiento de nuestro
salvador y redentor Jesucristo de mill y
seiscientos y quarenta y dos años. siendo testigos
Juan martinez portero de sala Juan gonçalez
la asiente de la ciudad y Pedro de Araues vecinos
de esta ciudad y lo firmaron al fin de